



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
CALARCÁ QUINDIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció el termino concedido a la parte demandante, para que subsanara las falencias avistadas mediante auto de fecha 27 de abril de 2022 y no lo hizo. Hábiles los días 28 de abril, 2, 3, 4 y 5 de mayo de 2022.

Calarcá Quindío, 9 de mayo de 2022

CATALINA LOPERA GALLEGO  
SECRETARIA

Calarcá Quindío, nueve de mayo de dos mil veintidós  
Rdo. 2022-00091  
Inter. 757

Mediante proveído del veintisiete (27) de abril del corriente año, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda que para proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO-TRÁMITE VERBAL, de menor cuantía, formula a través de apoderado judicial la señora JULIETTE MORALES JARAMILLO., mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Calarcá Quindío, en contra de la FEDERACIÓN NACIONAL DE LA VIVIENDA POPULAR "FENAVIP", con Nit. N° 800185768, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por el señor GERMAN AVILA PLAZAS., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.437.985, y, para el efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte demandante no subsanó dentro de la oportunidad legal, las anomalías avistadas, es procedente entonces en este caso, aplicar el efecto jurídico consagrado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia, sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SE RECHAZA, por los argumentos precedentemente consignados, la demanda que para proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO-TRÁMITE VERBAL, de menor cuantía, formula a través de apoderado judicial la señora JULIETTE MORALES JARAMILLO., mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Calarcá Quindío, en contra de la FEDERACIÓN NACIONAL DE LA VIVIENDA POPULAR “FENAVIP”, con Nit. N° 800185768, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por el señor GERMAN AVILA PLAZAS., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.437.985.

**SEGUNDO:** Sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

**TERCERO:** Hecho lo anterior, archívese lo pertinente a la actuación y cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA

*Clg*

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 68  
DEL 10 DE MAYO DE 2022

CATALINA LOPERA GALLEGO  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Gloria Isabel Bermudez Benjumea**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89e37f2336ad94ec493a3666dfc41a5860aefab5025de15ffd57219f68e81039**

Documento generado en 09/05/2022 03:34:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**